



## **Norma de regulación de las intervenciones ciudadanas realizadas en pleno no presencial, una vez finalizadas las sesiones plenarias del Ayuntamiento de Baza**

Una vez finalizadas y levantadas las sesiones ordinarias del Pleno Municipal, las intervenciones del público se regirán por las siguientes normas:

1. En las sesiones plenarias de carácter extraordinario o extraordinario urgente no cabe formular preguntas o ruegos.
2. Quienes deseen hacer una pregunta o ruego deberán presentar una instancia previamente en el Ayuntamiento en la que se reflejará la identidad de la persona que las formula, una forma de contacto y el asunto al que hará referencia la pregunta.
3. Podrán hacer preguntas todas las personas empadronadas en Baza, a título individual, o en representación de asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
4. Para ello, en la instancia, facilitaran sus datos (nombre y apellidos, NIF y domicilio), justificando el requisito de empadronamiento mediante volante o autorizando al Ayuntamiento a que lo compruebe. En el caso de las asociaciones, deberán acreditar su legítima representación mediante certificado expedido por el secretario/a de dicha asociación expresando tal circunstancia.
5. Las preguntas deberán presentarse por escrito con al menos siete días hábiles de antelación a la celebración de la sesión plenaria correspondiente y deberán tratar sobre asuntos de competencia municipal.
6. Las preguntas o ruegos deben ser directas y concisas, “sin menoscabo de que se pueda realizar una breve introducción o exposición de motivos”. En ambos casos, tiempo de exposición de las mismas no podrá superar más de dos minutos de exposición, en lectura. Y en todo caso, deberán versar sobre asuntos de competencia municipal.
7. Los ruegos y preguntas formulados presentados de esta forma serán tratados en el pleno siguiente en el caso de que sean presentados en el tiempo establecido, es decir con una antelación mínima de siete días hábiles a la celebración del Pleno. Si la presentación se realiza en un plazo inferior a siete días hábiles se abordará el ruego o pregunta en el pleno inmediatamente siguiente. No obstante, podrán ser rechazadas “los ruegos o preguntas que se puedan formular a través de otros cauces más apropiados, los que no se refieran a asuntos de interés municipal, los que por motivos técnicos tengan que ser contestados por escrito o los genéricos o indeterminados”. Cualquiera de estas circunstancias, según la



norma, se pondrán en conocimiento de los interesados antes de la celebración del pleno.

8. No se admitirán ruegos o preguntas de tipo personal, irrespetuosas ni dirigidas a grupos políticos concretos.
9. Ningún vecino /asociación podrá presentar más de una pregunta en cada sesión plenaria. En el caso de que se formulen varias preguntas en una misma solicitud se atenderá únicamente la primera.
10. Cuando una solicitud de intervención sea aceptada o rechazada no se podrá presentar otra sobre el mismo tema en un plazo de un año, excepto que sea complementada con nuevos datos "de relevancia".
11. Ni las preguntas ni las respuestas podrán provocar debate alguno. El número máximo de preguntas que pueden formularse al finalizar cada sesión ordinaria del pleno será de seis.

En caso de presentación de un número mayor de preguntas, se atenderá en primer lugar a las formuladas por entidades y personas que no hayan formulado preguntas en sesiones anteriores y, en segundo lugar, al orden de registro en el Pleno.

Mecanismos para la presentación de las preguntas /ruegos a plenos no presenciales.

Presencial:

- Oficinas de Atención al Ciudadano

Online:

- A través del Registro telemático (Instancia general)

En situación de restricciones de movilidad y que se tenga preferencia los medios telemáticos frene a los presenciales, se podrán enviar las preguntas y ruegos mediante correo electrónico enviado a la dirección [info@ayuntamientodebaza.es](mailto:info@ayuntamientodebaza.es) . Habrá que especificar en el asunto del correo “pregunta o ruego dirigida al pleno de la corporación”.

Además de en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la ley 39/2015